



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 25 de junio de 2019

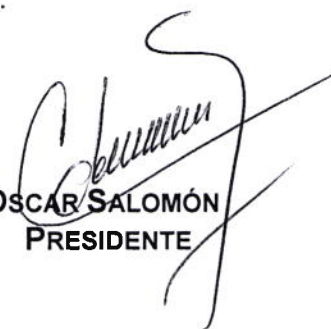
EXPEDIENTE N° 08703

DICTAMEN N° 19

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS** os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe a la “**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE RUBROS A DOCENTES**”, presentado por los senadores Sixto Pereira, Carlos Filizzola, Fernando Lugo, Hugo Richer, Jorge Querey y Esperanza Martínez.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.


OSCAR SALOMÓN
PRESIDENTE

ENRIQUE BACCHETTA
RELATOR


BLÁS LANZONI
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS


ESPERANZA MARTÍNEZ

VÍCTOR RÍOS

PEDRO ARTURO SANTA CRUZ


ABEL GONZÁLEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE RUBROS A DOCENTES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar informe a la Universidad Nacional de Asunción, sobre los siguientes puntos:

1. La Tabla de Distribución de las catorce (14) facultades de la Universidad Nacional de Asunción, sobre el monto otorgado por el Congreso Nacional para la Nivelación Salarial Docente correspondiente al año 2019, indicando cuántos ya fueron asignados y dónde, en formato digital y editable.

2. La cantidad de funcionarios administrativos por Facultad, que se mantienen con asignaciones de Rubros Docentes, indicando los nombres, CI, y cada rubro que poseen.

3. El estado de la adjudicación y ejecución hasta la fecha de los rubros correspondientes a los docentes de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional, incluyendo los rubros vacantes y respetando la Tabla de Denominación del año 2019 para el proceso de Nivelación Salarial Docente, en formato digital y editable.

ARTÍCULO 2°. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°. De forma.